



Número Único 152386100000201900022-00
Ubicación 2558
Condenado JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
C.C # 1023863707

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 101 del VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 152386100000201900022-00
Ubicación 2558
Condenado JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
C.C # 1023863707

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2021.

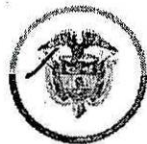
Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria

S. CRIST.
CENTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0101

NÚMERO INTERNO:	2558-13
RADICACIÓN:	15238-61-00-000-2019-00022-00
CONDENADO:	JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
No. IDENTIFICACIÓN:	1.023.863.707
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 36 D SUR No. 1 ESTE - 31, INT 2 BARRIO CÓRDOBA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

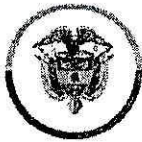
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** presentara sus explicaciones frente a la ausencia de su domicilio el día 23 de octubre de 2020; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que inicialmente le concedió el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 5 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama condenó, entre otros, a **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de tráfico de moneda falsificada. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **8 de enero de 2019**, fecha en la que fue captura en flagrancia.
- 3.- El 31 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo le concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria.

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 23 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

En el *sub júdice* se sabe que **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** fue condenado el 5 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama, por el delito de tráfico de moneda falsificada. Posteriormente, en decisión datada el 31 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, por haber descontado la mitad de la pena que le fue irrogada en la sentencia.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que *"cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión"*.

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que el pasado 23 de octubre de 2020, **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** fue capturado en vía pública, en el kilómetro 1 variante Chia Zipaquirá; sin que mediara autorización alguna para salir de su domicilio.

Por lo anterior se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P., para que el penado rindiera sus descargos; para lo cual se le envió comunicación a su residencia.

Pero si lo anterior fuera poco, la Fiscalía 312 Local también informó sobre una nueva captura del sentenciado por el delito de fuga de presos, esta vez el 13 de noviembre de 2020.

Así, se determina que pese a que el sentenciado se encuentra sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno ha tomado el beneficio concedido como una total libertad, pues ha salido de su domicilio, sin presentar justificación alguna, sin importarle que se le estaba dando la oportunidad de readecuar su comportamiento al lado la sociedad y/o de su grupo familiar.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no continuar purgando la pena impuesta en un establecimiento carcelario, de hacerle menos gravosa su pena, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió abandonar su sitio de reclusión a su antojo.

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues pese a haber delinquido y habérsele otorgado la prisión domiciliaria, optó por tomar esta última como una libertad absoluta, ya que como se dijo en dos oportunidades ha sido capturado por fuga de presos, vale decir fuera de su domicilio.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** presentara su justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida; no obstante no dio respuesta alguna.

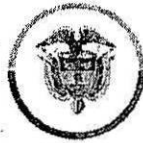
Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por el juzgado homólogo ejecutor de penas, sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Al respecto, atendiendo el principio de la buena fe, se tendrá como válida su privación de libertad hasta el día **22 de octubre de 2020**, esto es hasta un día antes de la captura de la que fue objeto fuera de la ciudad de Bogotá.

Otra determinación

Solicítese al Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Mesa Cundinamarca que informe a este Despacho si en contra del señor **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** se ha emitido sentencia

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

condenatoria, y en caso positivo se informe sobre la situación jurídica del penado. Lo anterior toda vez que le aparecen anotación en el proceso 2011-00047.

En Similar sentido ofíciase al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja, proceso 1180074.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que el día 31 de marzo de 2020 le concedió el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

SEGUNDO.- DISPONER respecto a la pena que le fuera impuesta por el 5 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama dentro de la presente causa (36 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta por purgar debe corresponder **a privación de la libertad en centro de reclusión**, teniéndose como válido el tiempo descontado hasta el día **22 de octubre de 2020**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- SOLICITAR al Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Mesa Cundinamarca que informe a este Despacho si en contra de **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** se ha emitido sentencia condenatoria, y en caso positivo se informe sobre su situación jurídica (Proceso 2011-00047).

CUARTO.- SOLICITAR al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja que informe a este Despacho si en contra de **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** se ha emitido sentencia condenatoria, y en caso positivo se informe sobre su situación jurídica (Proceso 1180074).

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA VILLA GARCÍA
JUEZ

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0101

NÚMERO INTERNO:	2558-13
RADICACIÓN:	15238-61-00-000-2019-00022-00
CONDENADO:	JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
No. IDENTIFICACIÓN:	1.023.863.707
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 36 D SUR No. 1 ESTE - 31, INT 2 BARRIO CÓRDOBA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

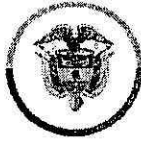
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** presentara sus explicaciones frente a la ausencia de su domicilio el día 23 de octubre de 2020; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que inicialmente le concedió el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 5 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama condenó, entre otros, a **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de tráfico de moneda falsificada. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **8 de enero de 2019**, fecha en la que fue captura en flagrancia.
- 3.- El 31 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo le concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria.

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 23 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

En el *sub júdice* se sabe que **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** fue condenado el 5 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama, por el delito de tráfico de moneda falsificada. Posteriormente, en decisión datada el 31 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, por haber descontado la mitad de la pena que le fue irrogada en la sentencia.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que *"cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión"*.

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que el pasado 23 de octubre de 2020, **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** fue capturado en vía pública, en el kilómetro 1 variante Chia Zipaquirá; sin que mediara autorización alguna para salir de su domicilio.

Por lo anterior se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P., para que el penado rindiera sus descargos; para lo cual se le envió comunicación a su residencia.

Pero si lo anterior fuera poco, la Fiscalía 312 Local también informó sobre una nueva captura del sentenciado por el delito de fuga de presos, esta vez el 13 de noviembre de 2020.

Así, se determina que pese a que el sentenciado se encuentra sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno ha tomado el beneficio concedido como una total libertad, pues ha salido de su domicilio, sin presentar justificación alguna, sin importarle que se le estaba dando la oportunidad de readecuar su comportamiento al lado la sociedad y/o de su grupo familiar.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no continuar purgando la pena impuesta en un establecimiento carcelario, de hacerle menos gravosa su pena, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió abandonar su sitio de reclusión a su antojo.

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues pese a haber delinquido y habérsele otorgado la prisión domiciliaria, optó por tomar esta última como una libertad absoluta, ya que como se dijo en dos oportunidades ha sido capturado por fuga de presos, vale decir fuera de su domicilio.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** presentara su justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida; no obstante no dio respuesta alguna.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por el juzgado homólogo ejecutor de penas, sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

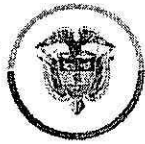
Al respecto, atendiendo el principio de la buena fe, se tendrá como válida su privación de libertad hasta el día **22 de octubre de 2020**, esto es hasta un día antes de la captura de la que fue objeto fuera de la ciudad de Bogotá.

Otra determinación

Solicítese al Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Mesa Cundinamarca que informe a este Despacho si en contra del señor **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** se ha emitido sentencia

FIN 7/1

Radicación: 15238-61-00-000-2019-00022-00
Ubicación: 2558
Condenado: JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
Cédula: 1.023.863.707
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

condenatoria, y en caso positivo se informe sobre la situación jurídica del penado. Lo anterior toda vez que le aparecen anotación en el proceso 2011-00047.

En Similar sentido ofíciase al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja, proceso 1180074.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que el día 31 de marzo de 2020 le concedió el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

SEGUNDO.- DISPONER respecto a la pena que le fuera impuesta por el 5 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama dentro de la presente causa (36 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta por purgar debe corresponder a **privación de la libertad en centro de reclusión**, teniéndose como válido el tiempo descontado hasta el día **22 de octubre de 2020**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- SOLICITAR al Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Mesa Cundinamarca que informe a este Despacho si en contra de **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** se ha emitido sentencia condenatoria, y en caso positivo se informe sobre su situación jurídica (Proceso 2011-00047).

CUARTO.- SOLICITAR al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja que informe a este Despacho si en contra de **JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS** se ha emitido sentencia condenatoria, y en caso positivo se informe sobre su situación jurídica (Proceso 1180074).

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
d.g./
23 AGO 2021
La anterior providencia
El Secretario *3*

[Firma]
SANDRA PATRICIA VILLA GARCIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

**Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

Numero Interno	2558
Condenado a notificar	JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
C.C	1023863707
Fecha de notificación	6 DE AGOSTO DEL 2021
Hora	8:53 H
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 0101 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2021
Dirección de notificación	CALLE 31 SUR # 7 A - 43 / 47

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
26 DE ENERO DEL 2021 en lo que concierne a la NOTIFICACIÓN
personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí
efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

9 1 AGO 2021 6 1 NOV 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

- (CALLE 31 SUR # 7 A - 43) En la fecha, me dirigí a la dirección aportada en el auto; en el lugar de domicilio, después de golpear en repetidas ocasiones la puerta y luego de esperar un tiempo prudente, nadie atendió al llamado. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.
- (CALLE 31 SUR # 7 A - 47) En la fecha, me dirigí a la dirección aportada en el auto; en el lugar de domicilio me atendió un señor que se abstuvo de brindar información personal y me informó que el PPL no vive en el lugar y que tampoco lo conocía. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.
- Se procedió a llamar al número aportado en el auto (312 355 1820) pero por este medio tampoco se obtuvo respuesta

El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, por cuestiones de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones del sector no es viable tomarlas).

Cordialmente.

NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Agosto de 2021

SEÑOR(A)
JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
CALLE 31 SUR No. 7 A - 43 / 47, Barrio San Isidro de Bogotá,
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11388

NUMERO INTERNO 2558
REF: PROCESO: No. 152386100000201900022
C.C: 1023863707

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DE NOTIFICADOR LE **COMUNICO** PROVIDENCIA N° 0101 DE 26 DE ENERO DE 2021 REVOCA AL SENTENCIADO EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA DISPONE QUE LA EJECUCION DEL TIEMPO QUE LE RESTA POR PURGAR DEBE CORRESPONDER A PRIVACION DE LA LIBERTAD EN CENTO DE RECLUSION TENIENDO COMO VALIDO EL TIEMPO DESCONTADO HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2020 . SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

Leído: NI 2558 - 13 AI 0101

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Mié 3/02/2021 5:03 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NI 2558 - 13 AI 0101

Enviados: miércoles, 3 de febrero de 2021 10:03:54 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 3 de febrero de 2021 10:03:48 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

- JDO RV:***URG***- NI- 2558 - JDO 13- DESPACHO // BRG RECURSO-

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 3:57 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

J-13-2019-00022-GUTIERREZ-SALAS.pdf;

De: erika yusty <angerjoel06@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 12:56 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

Buenas Tardes: Adjunto al presente envio Recurso

BASES DE MI SUSTENTACION

Señor Juez,

Del Señor Juez,

Atentamente,


1023863707

JUAN ANDERSON GUTIERREZ SALAS

C.C. No. 1.023.863.707 de Bogotá

DIRECCION: Calle 31 Sur No. 7 A - 43 / 47 TELEFONO: 310 279 00 73

email. angerjoel06@hotmail.com

Señor

**JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA**

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2019-00022
N.I. 2258

CONDENADO : JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS

Señor Juez:

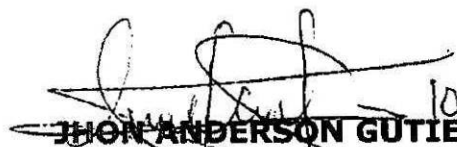
JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de condenado dentro del proceso se la referencia, con el beneficio de Prisión Domiciliaria a órdenes de su despacho por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra su decisión de fecha 26 de enero de 2021 donde me revoca el beneficio.

BASES DE MI SUSTENTACION

Señor Juez,

Del Señor Juez,

Atentamente,


JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS 1023863707

C.C. No. 1.023.863.707 de Bogotá

DIRECCION: Calle 31 Sur No. 7 A - 43 / 47 TELEFONO: 310 279 00 73

email. angerjoel06@hotmail.com

RV: *URG***- NI- 2558- JDO 13- DESPACHO // BRG //SUSTENTACION RECURSO**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 3:08 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

J-13-2019-00022-GUTIERREZ-SALAS (2).pdf;

De: erika yusty <angerjoel06@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 2:59 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO

Buenas Tardes: Adjunto al presente envío sustentación del recurso.

Señor
JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2019-00022
N.I. 2258

CONDENADO : JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS

ASUNTO : SUSTENTACION DEL RECURSO DE
APELACION TRASLADO DE RECURRENTES

Señor Juez:

JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de condenado dentro del proceso se la referencia, con el beneficio de Prisión Domiciliaria a órdenes de su despacho por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra su decisión de fecha 26 de enero de 2021 donde me revoca el beneficio.

BASES DE MI SUSTENTACION

1. Estoy condenado a treinta y seis (36) meses de prisión por tráfico de moneda falsa.
2. Me encuentro detenido desde el 08 de enero de enero de 2019.
3. Señor Juez no puede ser posible que por no saberme expresarme y justificar se me revoque la PRISION DOMICILIARIA cuando ya estoy por cumplir mi pena.
4. Para cuando se me dieron esos traslados ya tenía para solicitarle a su despacho el beneficio de la Libertad Condicional por el art. 65 del C.P.
5. Su despacho me autorizo el cambio de domicilio ya que para mí era supremamente importante por la situación económica que atravieso.

14/07/21
Señor Juez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, se le informa que el presente escrito es una copia de la original que se encuentra en el expediente del proceso No. 2019-00022, N.I. 2258, y que el original se encuentra en el expediente del proceso No. 2019-00022, N.I. 2258, y que el original se encuentra en el expediente del proceso No. 2019-00022, N.I. 2258.

6. En el expediente figura una redención otorgada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, que corresponde a tres (3) meses y diecinueve (19) días.

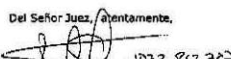
7. Por lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría me ayude para así poder seguir respondiendo por mi esposa y mis menores hijos y en consecuencia se revoque el auto de 26 de enero de 2021.

Así mismo pueda continuar con el Beneficio de la Prisión Domiciliaria ya que me encuentro a veintiséis (26) días de tener la Pena Cumplida.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Del Señor Juez,

Del Señor Juez, atentamente,

 1023.863.707

JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS
C.C. No. 1.023.863.707 de Bogotá
DIRECCION: Calle 31 Sur No. 7 A - 43 / 47 TELEFONO: 310 279 00 73
email: angerjoel06@hotmail.com

Señor

JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2019-00022
N.I. 2258

CONDENADO : JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS

ASUNTO : **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION TRASLADO DE RECURRENTES**

Señor Juez:

JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de condenado dentro del proceso se la referencia, con el beneficio de Prisión Domiciliaria a órdenes de su despacho por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra su decisión de fecha 26 de enero de 2021 donde me revoca el beneficio.

BASES DE MI SUSTENTACION

1. Estoy condenado a treinta y seis (36) meses de prisión por tráfico de moneda falsa.
2. Me encuentro detenido desde el 08 de enero de enero de 2019.
3. Señor Juez no puede ser posible que por no saberme expresarme y justificar se me revoque la PRISION DOMICILIARIA cuando ya estoy por cumplir mi pena.
4. Para cuando se me dieron esos traslados ya tenía para solicitarle a su despacho el beneficio de la Libertad Condicional por el art. 65 del C.P.
5. Su despacho me autorizo el cambio de domicilio ya que para mí era supremamente importante por la situación económica que atravieso.

14/07/21 Autoriza cambio domicilio
GUTIERREZ SALAS - JHON ANDERSON - AUTO No. 782 AUTORIZA AL CONDENADO EL TRASLADO DE SU DOMICILIO EN DONDE CONTINUARÁ EN PRISIÓN DOMICILIARIA // REMITASE COPIA DEL AUTO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PRISIONES DOMICILIARIAS DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, PARA LOS FINES PERTINENTES // POR EL C.S.A. PROCE
DESIGNE A UN ASISTENTE SOCIAL PARA QUE REALICE LA VISITA DOMICILIARIA AL CONDENADO PARA ESTABLECER QUE ESTE CUMPLIENDO CON EL BENEFICIO CONCEDIDO // PROCESO AL C.S.A. // "YMON"

6. En el expediente figura una redención otorgada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, que corresponde a tres (3) meses y diecinueve (19) días.

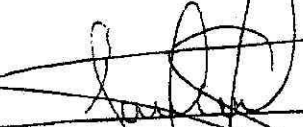
7. Por lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría me ayude para así poder seguir respondiendo por mi esposa y mis menores hijos y en consecuencia se revoque el auto de 26 de enero de 2021.

Así mismo pueda continuar con el Beneficio de la Prisión Domiciliaria ya que me encuentro a veintiséis (26) días de tener la **Pena Cumplida**.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Del Señor Juez,

Del Señor Juez, atentamente,



1023.863.707

JHON ANDERSON GUTIERREZ SALAS

C.C. No. 1.023.863.707 de Bogotá

DIRECCION: Calle 31 Sur No. 7 A - 43 / 47 TELEFONO: 310 279 00 73

email. angerjoel06@hotmail.com